



Potencia contratada menor o igual a **10 kW**

**No es obligatorio que cambien al mercado liberalizado.** Su contrato pasa automáticamente a la filial de la empresa distribuidora que hasta ahora le prestaba servicio, aplicando la Tarifa de Último Recurso (TUR) que está regulada por el Ministerio de Industria y que entra en vigor el 1 de julio de 2009.

Las Tarifas de Último Recurso (TUR) establecidas en la resolución publicada en el BOE nº 157 de 29 de junio de 2009 son las siguientes:

#### TUR sin discriminación horaria

€/ kW mes	€/ kWh
1,67520	0,114730

#### TUR con discriminación horaria

€/ kW mes	€/ kWh Punta (P1)	€/ kWh Valle (P2)
1,67520	0,147750	0,069806

  

Invierno		Verano	
P1	P2	P1	P2
12 - 22 h	0 - 12 h 22 - 24 h	13 - 23 h	0 - 13 h 23 - 24 h

Otra opción es contratar el suministro eléctrico con una comercializadora de mercado libre.

#### Ejemplo de aplicación del término de reactiva

Consumidor en el mercado libre con la tarifa 3.0A. Potencia contratada de 50 kW, para cada uno de los 3 períodos tarifarios (P.T.), y los siguientes consumos:

	P.T. 1	P.T. 2	P.T. 3
Energía activa	4200 kWh	6195 kWh	935 kWh
Energía reactiva	3220 kvarh	4975 kvarh	740 kvarh

El término de reactiva solo se aplica a los períodos tarifarios 1 y 2, por lo tanto:

Exceso P.T. 1	3220 kvarh - (4200 kWh x 0,33) = 1834 kvarh
Exceso P.T. 2	4975 kvarh - (6195 kWh x 0,33) = 2931 kvarh

El valor del  $\cos \varphi$  en cada período sería el siguiente:

cos $\varphi$ en P.T. 1	$\cos (\tan^{-1} (3220 / 4200)) = 0,79$
cos $\varphi$ en P.T. 2	$\cos (\tan^{-1} (4975 / 6195)) = 0,78$

Por tanto, el precio del kvarh de exceso sería de 0,051056 €, implicando los siguientes complementos:

Compl. reactiva P.T. 1	1834 kvarh x 0,051056 € = 93,64 €
Compl. reactiva P.T. 2	2931 kvarh x 0,051056 € = 149,65 €
<b>Complemento reactiva TOTAL</b>	<b>243,29 €</b>

Vial Sant Jordi s/n - 08232 - Viladecavalls (Barcelona) Spain  
Tel. (+34) 93 745 29 00 / Fax (+34) 93 745 29 14  
email: central@circutor.es / web: www.circutor.com

## El nuevo Mercado Eléctrico

(Según RD 485/2009)

### Nuevas tarifas eléctricas

(según RD 485/2009)

Desde el 1 de julio de 2009 queda **totalmente liberalizado el suministro eléctrico en España**, siendo posible elegir la empresa comercializadora de energía.

#### Compañías distribuidoras de electricidad

Hasta el 30 de junio de 2009 gestionaban los contratos de los clientes a tarifa. Desde el 1 de julio de 2009 siguen siendo responsables de la gestión de la red de distribución eléctrica, la calidad de suministro, los equipos de medida y la lectura de contadores.

#### Empresas comercializadoras de último recurso (CUR)

Empresas filiales de las grandes distribuidoras (Endesa, Iberdrola, Unión Fenosa, Hidrocarbónico y E.ON) que a partir del 1 de julio de 2009 comercializan energía a los consumidores domésticos acogidos a la tarifa de último recurso (TUR) y emiten los recibos.

#### Empresas comercializadoras de mercado libre

Además de las filiales de las grandes distribuidoras existen otras comercializadoras. Su función es comercializar electricidad a los consumidores que estén en el mercado libre, es decir, aquellos que han elegido su comercializadora y pactado con ella unas condiciones de contrato. Puede consultar el listado completo de comercializadoras en la web de la Comisión Nacional de la Energía ([www.cne.es](http://www.cne.es)).



Potencia contratada mayor a **10 kW**

Deben firmar un contrato con una empresa comercializadora de mercado libre, antes del 1 de Julio de 2009. De lo contrario, el contrato será asumido por una comercializadora de último recurso (CUR) de manera automática.

Los consumidores que estaban hasta la fecha acogidos a las tarifas reguladas (3.0.1, 3.0.1 DH ó 3.0.2) y que no formalicen un contrato con un comercializador del mercado libre, pagarán las siguientes tarifas definidas por la Orden ITC/1659/2009 (A):

#### 3.0.1 sin discriminación horaria

€/ kW mes	€/ kWh
2,079750	0,133245

#### 3.0.1 con discriminación horaria (DH)

€/ kW mes	€/ kWh Punta (P1)	€/ kWh Valle (P2)
1,858500	0,143063	0,063107

#### 3.0.2 con discriminación horaria (DH)

€/ kW mes	€/ kWh Punta (P1)	€/ kWh Valle (P2)
1,858500	0,150208	0,082405



A partir del 1 de octubre de 2009, estos precios se incrementarán trimestralmente un 5% hasta el 1 de abril de 2010.

A partir de esta fecha el precio de la energía pasará a ser el de la tarifa de último recurso (TUR) con un incremento del 20%, sin aplicar discriminación horaria.

Esta situación puede mantenerse hasta el 1 de noviembre de 2010. En ese momento se considerará rescindido el contrato, pudiéndose cortar el suministro eléctrico al consumidor.

Durante este período de transición, tanto los complementos de discriminación horaria como los de energía reactiva, se siguen aplicando de acuerdo a lo establecido por su tarifa existente a 30 de junio de 2009.

Por lo tanto, en el caso de los recargos / bonificaciones del complemento por energía reactiva, siguen aplicándose los determinados en el R.D. 1634/2006, de 29 de diciembre. Estos consisten en un valor porcentual Kr a aplicar sobre la facturación básica (energía + potencia), determinado por las siguientes fórmulas:

$1 \geq \cos \varphi > 0,95$	$0,95 \geq \cos \varphi > 0,90$	$\cos \varphi < 0,90$
Kr % =	Kr % =	Kr % =
$\frac{29,16}{\cos^2 \varphi} - 36$	0	$\frac{37,026}{\cos^2 \varphi} - 41,026$

#### Tarifas de acceso en el mercado libre

La Orden ITC/1723/2009, de 29 de junio de 2009, establece ciertas modificaciones en las tarifas de acceso definidas en el Real Decreto 1164/2001, de 26 octubre. Las tarifas se establecen de la siguiente manera:

2.0A (sin D.H.) 2.0DHA (con D.H.)	Tensión < 1 kV / Potencia ≤ 10 kW
2.1A (sin D.H.) 2.1DHA (con D.H.)	Tensión < 1 kV 10 kW < Potencia ≤ 15 kW
3.0A (3 periodos tarifarios)	Tensión < 1 kV / Potencia > 15 kW
3.1A (3 periodos tarifarios)	6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 (6 periodos tarifarios) Alta Tensión

A pesar de las tarifas de acceso reguladas por el Real Decreto, el coste final de la energía debe pactarse entre el consumidor y la comercializadora de mercado libre.

Un argumento útil para el consumidor ante la negociación es poder presentar una curva de carga (curva de consumo) lo más lineal posible, evitando puntas, especialmente en los períodos de máximo consumo en la red de distribución, y presentando consumos significativos en los momentos de menor consumo general.

#### Facturación de energía reactiva en el mercado libre

El término de reactiva no se aplica en las tarifas 2.0A y 2.1A (con o sin discriminación horaria). No obstante, será de aplicación si se mide un consumo de reactiva superior al 50% de la energía activa consumida durante el periodo de facturación ( $\cos \varphi < 0,9$ ).

En ese caso, la empresa podrá efectuar la facturación del término por energía reactiva. En el caso de suministros acogidos a tarifa de dos períodos, esto se aplica sólo al período tarifario correspondiente a las horas diurnas.

En cuanto al resto de tarifas, el término de reactiva se aplica sobre todos los períodos tarifarios, excepto en el período 3 para las tarifas 3.0A y 3.1A, y en el período 6 para las tarifas 6, siempre que el consumo de energía reactiva exceda el 33% el consumo de activa durante el período de facturación ( $\cos \varphi < 0,95$ ), y únicamente afecta a dichos excesos (ver ejemplo en pág. 8).

cos $\varphi$	€/ kvarh 01/01/09	€/ kvarh 01/07/09	Variación
cos $\varphi < 0,95$ hasta 0,90	0,000013	0,000013	0 %
cos $\varphi < 0,90$ hasta 0,85	0,013091	0,017018	+30 %
cos $\varphi < 0,85$ hasta 0,80	0,026182	0,034037	+30 %
cos $\varphi < 0,80$	0,039274	0,051056	+30 %